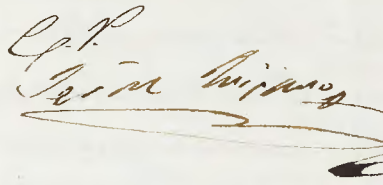
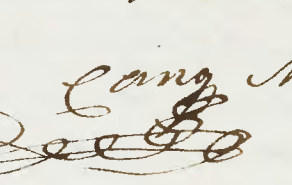
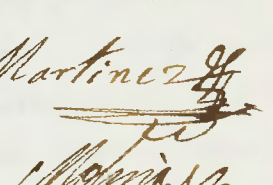
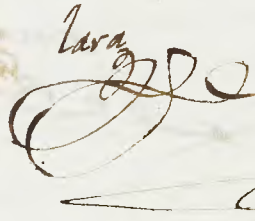
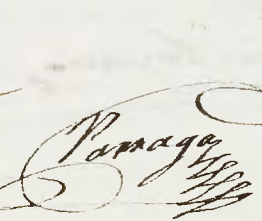
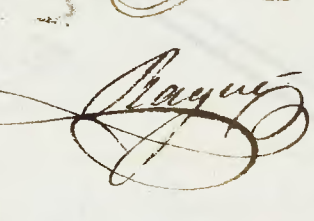


fui de Die. de mil ochoc. noventa y tres y que esta
 gracia se haga tambien estencibada a los que por
 cualquier concepto resultan deudores a favor de
 las suprimidas comunidades religiosas y que hasta
 el dia no se les haya reclamado el pago por falta de
 dato, leyendose ademas y quedando sus mand. conser-
 vados des todas las disposiciones consentidas en todos
 los Decretos recibidos por seccion a la ultima
 sesion. Con lo qual se concluyo la sesion firmando
 de Dho. N. lo J. Saben de q. yo el Sr. D. Esteban de
 C. P.

Juan Martin 



Lara 



Dho. N. lo J. Eniq. villa de Mula a cuatro de Junio de mil ochoc.
 noventa y tres. Estando reunidos en esta Casa Capitular
 a sesion cabal de sus señores que al mayor de su presen-
 cia y mayor numero de los q. componen el Dho. N. lo J.
 Concluy. de estas poblacion es ley, por mi el Sr. D. Esteban de
 C. P. y queda aprobado

En virtud de ley en los Decretos recibidos desde la ultima
 sesion y con expulsi. de la P. deudas de die y cinco
 de Mayo ultimo enviada en el del mismo mes de mayo y uno del
 mismo referente a los conyugales a fin de que los Dho. N. lo J.
 sean preferidos a las familias de los viudos que estan es-
 ceptados del servicio. el tenor de la ley escripta en el art.
 primero y tres y serena y cuarta y que otros interesados que
 sean admitidos con sujecion segun quedando en sus
 intereses y des tenor de presente de algun caso ocurrido
 en los sorteos que pueden celebrarse en esta villa. En

